



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 28 ABR 2008

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas SC N° 90/08, caratulado: "S/INVESTIGACION PINTURA INTEGRAL INTERIOR ESC. EXPERIMENTAL LOS CALAFATES".- (EXPTE. 3644-MO-07); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician de acuerdo a la documental obrante en el Expte. del registro de la Gobernación N° 3644/MO/07, surgiendo, de su análisis, el dictado del Acta de Constatación TCP N° 547/07 Adm. Central, de fecha 29/06/07, que contiene observaciones que evidencian la posibilidad de perjuicio fiscal.

Que dichas actuaciones fueron intervenidas por este Organismo de Control en marco de la Investigación llevada a cabo mediante Expte. SC 195/07 del registro de este Organismo de Control caratulado: "S/OBRAS DE REFACCION, REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA – RESOLUCION 94/07",

Que, asimismo, el profesional Técnico de este Tribunal de Cuentas, profundiza el análisis de las actuaciones de referencia con toda la documentación colectada, emitiendo por su parte, el Arquitecto Luis DONNARUMMA, el Informe TCP SC N° 033/08 y el Auditor Fiscal Jorge ESPECHE, la Nota Letra: T.C.P.- ADM. CENTRAL. N° 062/08, glosados a fs. 76/78 y 82/83, respectivamente, (del expediente de la Gobernación), concluyendo este último que, correspondería mantener las observaciones referentes al Acta citada precedentemente, entre otras consideraciones, dada la documental aportada en carácter de respuesta a la misma, por lo que no se procede a levantar la totalidad de las observaciones realizadas oportunamente.

Que la obra refiere a trabajos de pintura integral en interior de la Escuela Experimental Los Calafates de la Ciudad de Ushuaia, fue contratada a la Empresa de Juan OJEDA, JEOM, mediante la Orden de Servicio N° 386/07, de fojas 14, por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 39.675,00), y conforme al Informe Técnico N° 278/07, de fojas 03, ambas del expediente de la gobernación..

Que sin perjuicio de lo expresado, de la verificación realizada por el Profesional Técnico que fuera contratado por el Tribunal de Cuentas para realizar la medición de los trabajos de pintura ejecutados en el mencionado establecimiento, se ha precisado que, los trabajos contratados a Juan OJEDA, fueron ejecutados, pero indicando que los materiales utilizados para los zócalos era de mala calidad, que respecto de las aberturas las mismas han recibido una sola mano de pintura, como así también que, no hay lugar a dudas respecto de la mala calidad de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



terminaciones y que las superficies fueron pintadas sin preparación previa; no obstante ello, la profesional actuante determinó, de las medidas realizadas, diferencias de metros cuadrados respecto de los metros cuadrados presupuestados y contratados, en cada ítem, según el siguiente detalla: Item II: 252,71 metros cuadrados pintados de menos, Item III: 20,21 metros cuadrados pintados de menos e Item IV: 88,63 metros cuadrados pintados de mas, de las mediciones realizadas expuestas, resulta que, la empresa contratada, pintó 184,29 metros cuadrados de superficie en menos.

Que, asimismo, a efectos de establecer el valor de los trabajos presupuestados y contratados, se tomó el valor fijado por el Tribunal de Cuentas en el Expediente N° 247/07 y Resolución Plenaria N° 71/07, por metro cuadrado, para dos manos de pintura, de \$ 19,74/m<sup>2</sup>, **siempre y cuando se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones laborales e impositivas por parte de la contratista**, teniendo en cuenta que, el presupuesto de la firma expresaba dos manos de pintura, según se documenta a fojas 08, del expediente de la gobernación, y en razón que el monto del presupuesto coincide con el monto contratado, el Profesional actuante determina, en el Informe TCP SC N° 033/08, que el cálculo del valor de la obra, por parte de este Órgano de Control, se realizará considerando dos manos de pintura.

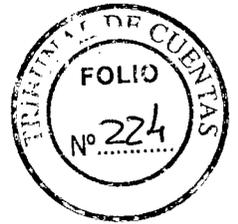
Que con los presupuestos indicados, el valor de la obra determinado por el Tribunal de Cuentas es de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$ 20.484,40) (1.037,71 M<sup>2</sup> × \$ 19,74/m<sup>2</sup>) y considerando que, la contratista, ha percibido el total del monto del contrato, según lo expresado en el último párrafo de la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 062/08, es decir la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$ 39.675,00), es que, en principio, de conformidad a la documental colectada en autos y los Informes Técnicos elaborados por el personal de este Organismo, hay elementos que permiten presumir la existencia de **un presunto perjuicio fiscal de PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA CON 60/100 (\$ 19.190,60), atento haber pintado, la empresa contratada, una menor cantidad de superficie que la presupuestada y contratada, como así también abonar un precio superior al determinado por el Tribunal de Cuentas, por metro cuadrado, para dos manos de pintura, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones laborales e impositivas por parte de la contratista.**

Que atento a lo expresado, la Prosecretaria Contable emitió su Informe TCP SC N° 45/08, de fecha 25/02/08, obrante a fojas 84/86 del expediente de la gobernación, la que comparte lo indicado en el Acta de Constatación TCP N° 547/07 Adm. Central, en el Informe TCP N° 033/08 y en la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 62/08.

Que se comparte lo expresado por la Prosecretaria Contable en su Informe TCP SC N° 045/08, debiéndose dar carácter externo al Informe TCP SC N° 033/08, a la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 062/08 y al Informe TCP N° 045/08, los que en copia certificada, forman parte integrante de la presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Que, resultan en principio, presuntos responsables del perjuicio fiscal mencionado en el considerando que precede, el Sr. Omar DELUCA, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Osvaldo COLOMBERA, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O.y S.P., ellos, en su carácter de responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007, y encuadradas en la Resolución MOySP N° 26/07, obviando la normativa vigente en materia de contrataciones de obras públicas, como así también el Sr. Antonio G. GHIGLIONE, entonces Jefe de Departamento Inspecciones y Emergencias, quién certificó la correcta ejecución de los trabajos contratados, conforme lo expresa el Final de Obra obrante a fojas 18, del expediente de la gobernación.

Que, por todo lo expuesto, corresponde hacer saber y comunicar a los presuntos responsables citados en el Considerando que antecede, que de la documental colectada en autos surgen elementos que permiten presumir la existencia de perjuicio fiscal, por la suma de **PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA CON 60/100 (\$ 19.190,60)**, a fin de que efectúen los descargos que hagan a su defensa.

Que asimismo se considera procedente, poner en conocimiento del actual Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Daniel LEPEZ MACIAS, de las conclusiones a las que ha arribado en la presente contratación, e instarlo a que adopte las medidas conducentes a ejecutar los trabajos pendientes a cargo de la contratista, debiendo informar a este Órgano de Control las acciones ordenadas al efecto.

Que corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en uso de las facultades conferidas por los arts. 4 inc. ) c)., 20,49 y Cdtes. De la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Hacer saber, a los presuntos responsables, Sr. Omar DELUCA, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, Sr. Osvaldo COLOMBERA, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O.y S.P. y Sr. Antonio CHIGLIONE, entonces Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia del M.O.y S.P. que, de la documental colectada en autos surgen elementos que permiten presumir la existencia de perjuicio fiscal, por la suma de **PESOS DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA CON 60/100 (\$ 19.190,60)**, a fin de que produzcan los descargos que hagan a su defensa, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 2°.- Poner en conocimiento al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Daniel LEPEZ MACIAS, de las conclusiones a las que se ha arribado en la presente contratación, a fin de que adopte medidas conducentes a ejecutar los trabajos pendientes de cumplir por la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



contratista, debiendo informar a este Órgano de Control, en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, las acciones ordenadas al efecto.

ARTICULO 3°.- Dar Carácter Externo a los Informes T.C.P. S.C. N° 033/08 y 45/08 y a la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 062/08, documental que en copia certificada se agregan y forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Intimar a los funcionarios responsables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de Infraestructura y Emergencia, mencionados en los Artículos 1° y 2°, para que en un plazo improrrogable de diez (10) días verifique el cumplimiento de todas las obligaciones laborales e impositivas por parte de la contratista, a fin de determinar la validez del precio por metro cuadrado presupuestado y contratado, remitiendo dicha documentación a este Tribunal por los motivos expuestos en los Considerados de la presente.

ARTICULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente y de los Informes Letra T.C.P. - S.C. N° 033/08 y 45/07, de la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 062/07 y del Acta de Constatación TCP ADM. CENTRAL N° 547/07, al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos Arq. Daniel LEPEZ MACIAS, a los nombrados en el Artículo 1°, al Secretario Contable, Prosecretaria Contable, Auditor Fiscal y Arquitectos intervinientes.

ARTICULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 050 /2008 - V.A.**

T.C.P.
Revisión
Confecionés
Controlés
VºBº

  
 C.P. Claudio A. Ricciuti  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
 C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
 PRESIDENTE  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia